

---

Núm. 1526.

---

Sábado

1841.

21 de agosto.



AÑO NONO.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## *Artículo de Oficio.*

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 243.)

2.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—Siendo repetidas las quejas elevadas recientemente á este gobierno político contra algunos eclesiásticos, que desde el púlpito han intentado estraviar la opinión de sus oyentes, proclamando máximas opuestas al régimen constitucional, y que manifiestamente tienden á alterar la paz alcanzada á costa de tantos sacrificios; se hace de todo punto indispensable que los alcaldes constitucionales de la provincia pongan desde luego en ejecución cuantos medios se hallen dentro del círculo de sus atribuciones con el fin de impedir la repetición de unos desórdenes de tanta trascendencia. Al efecto los espresados alcaldes constitucionales cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de informarse con exactitud de las doctrinas emitidas en los sermones ó pláticas que se pronuncien en las iglesias respectivas, procediendo en su caso con arreglo á los decretos de 17 de abril de 1821 restablecidos en 31 de agosto de 1836 y á las demas

órdenes y resoluciones vigentes. Asimismo darán sin pérdida de momento parte circunstanciado á esta gefatura de todo lo que ocurra acerca del particular indicado para en su vista adoptar las disposiciones que conveogan. Palma 19 de agosto de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 244.)

1.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 31 de julio último se ha comunicado á este Gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que dice lo siguiente:

El Sr. ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la península en 25 del actual lo que sigue.—El Regente del reino con fecha 23 del corriente, se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Con objeto de recompensar el mérito contraido en la última guerra por los Milicianos nacionales movilizados que formando parte de los ejércitos de operaciones, participaron de sus glorias y padecimientos, ó hicieron en las provincias un servicio no menos penoso é importante, he venido en decretar á nombre de S. M. la Reina doña Isabel II como Regente del reino durante su menor edad lo siguiente.—Artículo primero. Se hace estensivo el decreto de la Regencia de 7 de diciembre último y los derechos y ventajas que por él se conceden á los individuos de cuerpos francos, á los gefes, oficiales é individuos de tropa de los batallones de milicia nacional movilizada de Cataluña y al batallon y escuadron de Cáceres.—Artículo segundo. Los mismos derechos y ventajas se conceden á los demas movilizados de las provincias del interior que hubiesen servido activamente desde la publicacion del decreto de veinte y seis de agosto de mil ochocientos treinta y seis hasta la conclusion de la guerra, siempre que bayán ocurrido á cuatro acciones de guerra por lo menos, debiendo los gefes y oficiales reunir á estas circunstancias la indispensable condicion de haber servido todo el tiempo espresado en clase de oficiales para optar á los beneficios del presente decreto. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para conocimiento de la provincia. Palma 15 de agosto de 1841.—José Miguel Trias.

3.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—Los ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria de los pueblos de estas islas, que no han dado aviso todavia de haberse suscrito al periódico titulado *Boletin oficial de instruccion pública*, en cumplimiento de lo mandado en la circular número 144, inserta en el Boletin de 22 de mayo último número 1287; lo verificarán dentro el preciso término de 8 dias. Palma 20 de agosto de 1841.—José Miguel Trias.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Audiencia con fecha de 25 de julio último de orden del Regente del reino, lo que sigue.*

Por el ministerio de la Gobernacion de la península se ha comunicado al de Gracia y Justicia de mi cargo en 12 del actual la orden dirigida por aquel al Director general de presidios en 17 de marzo último, cuyo tenor es como sigue.—La Regencia provisional del reino enterada de la esposicion de V. S. de 1.<sup>o</sup> del corriente, proponiendo la supresion de los presidios correccionales de Córdoba, Jaen, Tarifa, Zamora, Valladolid y Vitoria, por las fundadas razones que espresa de escasez de fuerzas en estos establecimientos para llenar los objetos que el gobierno se propuso en la circular de 11 de enero último y por el considerable ahorro de sueldos de plana mayor, gastos de reparos y entretenimiento de los edificios que ocupan y demas que son consiguientes ha venido en aprobar dicha supresion en los términos que V. S. propone.—Lo que de orden de S. A. el Regente del reino traslado á V. S. para conocimiento de ese tribunal y á fin de que lo ponga en el de los jueces de primera instancia de su territorio á los efectos oportunos.

*Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno ha acordado su cumplimiento, y que se circule en la forma ordinaria: á este efecto se inserta en el Boletin oficial. Palma 19 de agosto de 1841.*  
—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de aduanas y resguardos me ha comunicado la órden que sigue:*

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 27 del actual ha comunicado á esta Direccion la órden siguiente.—Enterado el Regente del reino del espediente instruido acerca de las estracciones fraudulentas que se hacen por la parte de Vizcaya y Asturias de maderas ó palos de encina con destino á puertos estrangeros, se ha servido mandar que se reencargue muy estrecha y severamente á los empleados de Hacienda y del resguardo que redoblen su vigilancia y cumplan con toda exactitud las órdenes vigentes sobre el particular, y tambien las formalidades y precauciones que se hallan establecidas para el comercio de cabotaje aun desde las provincias exentas. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento —Y la Direccion lo traslada á V. S. con igual objeto, encargándole acuse el recibo de esta órden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.—Sr. intendente de las Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos á quienes compete. Palma 15 de agosto de 1841.—Joaquin Scheidnagel.*

*Remate para el dia 27 de setiembre de 1841 de 8 á 8½ de la noche.*

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado dia en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad los dos huertos unidos que forman uno solo y contiguos al convento de carmelitas de Palma de estension de 6 celemines regadío con su noria, algibe y casita por el hortelano. No consta que tenga contra sí censo alguno redimible ni perpetuo y si alguno apareciese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate. Está actualmente arrendado en 1833 rs. 21 ms. anuales pagaderos por tercios vencidos concluyendo el arriendo en 5 de setiembre de 1842 cuyo contrato deberá mantener el comprador hasta su conclusion. Ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 61.120 rs. 20 ms. de los que rebajados 6.112 rs. 2 mara-

vedises por el 10 p 8. de administracion y conservacion queda un líquido de 55 008 rs. 18 ms. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 88.500 rs. de los que deducidos 3.966 rs. 22 ms. por el capital de 119 rs. que los peritos le conceptúan necesarios para los referidos gastos de administracion y conservacion, queda un líquido de 84.533 rs. 12 ms. por cuya cantidad se saca á subasta; y será otra de las condiciones del pliego que estará de manifiesto, la que de dicho huerto deberá el comprador incomunicarlo con el edificio, tapiando los dos portales por los cuales desde este se pasa á aquel y dejando abiertos los que tiene de salida ó uno de ellos en la calle de los Olmos y nueva del Carmen, segun lo han indicado los espertos en su dictámen que obra en el espediente. Palma 18 de agosto de 1841.—*Joaquin Scheidnagel.*

*El infraescrito Contador de rentas y arbitrios de amortizacion de esta provincia.*

Certifico, que los datos que se espresan en esta relacion están arreglados y conformes á lo que resulta de los libros y asientos de esta contaduría de mi cargo y al espediente de venta á que me refiero. Palma ut supra.—*Pio Ignacio Llorens.*

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE MALLORCA.

*Los nombres de los individuos que en los exámenes ordinarios de los alumnos de dicho establecimiento, empezados el dia 25 de junio último, han compuesto cada una de las comisiones de examen; las preguntas que han salido por suerte en cada asignatura, con espresion del nombre del catedrático que las formó, y la lista de los examinados en cada curso con la calificacion definitiva que han obtenido; son como se sigue.*

(Continuacion.)

*Para los exámenes de tercer año de leyes.*

De las ciento formadas por el sustituto D. Jaime Ignacio Pirelló las catorce siguientes:

50. Hay algun caso en que la compra y venta no queda perfeccionada aun, despues de prestado el consentimiento por las partes?



8. Si vende un testador lo que habia legado, queda libre de la prestacion del heredero? Que, cuando vende aquel tan solo una parte de la cosa?

70. Que se entiende por la aceptilacion llamada aquiliana?

77. Que se entiende por la accion recisoria, y si podrá intentarse con ella la resolucion de un contrato cualquiera?

92. Cuales son los empeños recíprocos entre el príncipe y los ciudadanos?

1. Que es legado, en que se diferencia del fideicomiso, y en que de la donacion causa mortis?

49. Que se entiende por contrato literal, y dentro de que tiempo puede oponerse la excepcion non numeratæ pecuniæ?

76. Que se entiende por la accion llamada pauliana, y si es real, personal ó mista.

87. Que acciones pasan á los herederos y se dan contra los herederos?

78. Cuantos son los juicios divisorios, y que se intenta conseguir por cada uno de ellos?

4. Si un testador lega generalmente el fundo A que posee pro indiviso con un consocio, se entenderá legado todo el fundo, ó tan solo la parte que le pertenece?

19. Que se entiende por la cuarta trebeliánica, y que es lo que debe imputar en ella el fiduciario?

97. Que se entiende por gobierno y cuantas son sus especies?

11. Cuando la destruccion ó pérdida de la cosa legada perjuja al legatario y cuando al heredero? Si solamente perece en parte se aun la que resta?

### *Para los exámenes de segundo año de leyes.*

De las ciento formadas por el sustituto D. Antonio Armengol catorce siguientes.

5. En que consistió la libertad del pueblo romano en tiempo la república libre y por que leyes se gobernó en los primeros tiempos?

11. De cuantas partes consta el cuerpo del derecho romano y que causas motivaron á Justiniano para compilarlo?

40. En que casos debe interponer el tutor su autoridad y de que manera?

99. Que es derecho de deliberar y quanto tiempo dura?

75. Quienes pueden ó no hacer testamento y de que manera puede testar el ciego?

59. Cuales son los requisitos de la percepcion de frutos y porqué motivo no basta la buena fé desde el principio á la manera que en la usucapion?

24. Cuales son las principales diferencias entre la patria potestad de derecho de gentes y la de derecho civil y de que modos se constituye?

51. Que entienden los jurisconsultos por cosa y cuales son las principales divisiones?

30. Que es legitimacion, cuantas sus especies, que hijos pueden legitimarse y se requiere ó no su consentimiento?

95. En que consiste la queja de inoficioso testamento y quienes pueden entablarla?

46. Que es escusa y como se dividen?

34. Cuantos son los modos de acabarse la patria potestad y si en algunos casos puede ser obligado el padre á emancipar los hijos?

100. En que consiste el beneficio de inventario y dentro de que término debe efectuarse?

64. Que es usufructo, en que cosas puede constituirse; y si ó no revive en la casa que destruida se reedifica?

### *Para los exámenes de primer año de leyes.*

De las ciento formadas por el catedrático D. Pedro Juan Morell, las catorce siguientes.

6. Doble significado de la palabra moralidad, y su respectiva aplicacion.

91. Derechos y deberes naturales entre las naciones.

50. Diferente modo como el derecho natural y la ciencia moral consideran la voluntad y las pasiones.

11. Ley natural, ley positiva, ley divina, ley humana.

62. Propiedad inmueble, consecuencia de la personal y moviliaria.

12. Sancion de las leyes; grados y especies de la misma.

51. Males y bienes de las pasiones.

27. Como las leyes dimanar de las cosas, y como de la voluntad del hombre?

41. Division del culto religioso, y sus respectivas cualidades.

18. Diferente definicion de la ley en el orden natural y en el positivo.

15. Influencia de las costumbres en las leyes.  
 97. Diferente influencia de la esclavitud en lo antiguo y en lo moderno.  
 94. Como las relaciones entre naciones diferentes tienen un origen natural y necesario, al modo que entre individuos?  
 79. Analogía entre el derecho natural y el civil; y entre la acción productiva de la naturaleza y la del hombre.



**NOTA** de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, cuartera. . . . .	68	”
Xexa, id. . . . .	68	”
Moreno, id. . . . .	64	”
Cebada, id. . . . .	40	”
Habas, id. . . . .	56	”
Guijas, id. . . . .	52	”
Garbanzos, id. . . . .	88	”
Frijoles, id. . . . .	84	”
Vino, cuarter . . . . .	4	”
Aceite, cuarter . . . . .	19	”
Carbon, quintal . . . . .	14	24
Patatas, id. . . . .	14	”
Leña, id. . . . .	4	”
Carne de vaca, lib. de 36 onzas. . . . .	4	24
Carnero, id. . . . .	4	”
Queso, lib. de 12 onzas . . . . .	2	”

Ciudadela 31 de julio de 1841.—Pedro Martorell.



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.